

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA**

No.253684089001 2021 00016 00

||

En garantía de las obligaciones demandadas y al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante y, en consecuencia, se **DISPONE**:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **C.C.No.21.013.842 y 3.063.342** y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDAT u otros productos financieros en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito cautelar. Límitese la medida a la suma de \$25'600.000,oo (art. 599 del C. G. del P.).

Líbrese oficio circular a los Señores Directores y/o Gerentes de los bancos con las prevenciones que establece el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y en términos solicitados por el petente para que sean remitidos a sus destinatarios.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY 24 de junio de 2021
La Secretaria,
KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS